



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

12 ABR. 2019

GA

E-002223

Señores:

JUAN SEBASTIAN CASTRO

SEBASTIAN MEJIA

Representantes Legales

TERNIUM COLOMBIA S.A.S.

KM 3 vía Malambo- Sabanagrande, parque industrial PIMSA.

LOTE BLOQUE 23 BODEGA 4 A 10

MALAMBO - ATLANTICO

Ref. Auto No.

00000694

De 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 0827-291/0831-007

CT: 00034 del 22 de enero de 2019.

Proyecto y Revisó: P.V. Karem Arcón Jiménez (Profesional Especializado)

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



110-4-19 #
Pag.
2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000694 DE 2019.

**“ POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
TERNIUM COLOMBIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 890.932-389-8.”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N°583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 del 2018 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS DE LA PRESENTE ACTUACIÓN:

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante Resolución No. 000401 del 14 de noviembre de 2002, estableció como obligatorio el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental presentado por la empresa FERRASA S.A., representada legalmente por el señor GABRIEL CUARTAS GUERRA, ubicada en el KM 3 vía Malambo- Sabanagrande, Parque Industrial PIMSA. LOTE BLOQUE 23 BODEGA 4 A 10, dentro de la Jurisdicción del Municipio de Malambo Atlántico, por el termino de duración de la actividad.

Posteriormente, mediante escrito radicado ante esta corporación bajo el número 005580 del 14 de junio de 2018, la sociedad FERRASA S.A., identificada con NIT 890.932-389-8, representada legalmente por la señora LUZ MARINA GUERRERO MORA, solicita a esta Corporación el cambio de razón social a TERNIUM COLOMBIA S.A.S.

Que esta Autoridad Ambiental mediante Auto No. 001891 del 21 de noviembre del 2018., notificada el día 10 de diciembre de esa misma anualidad, hizo unos requerimientos a la Sociedad TERNIUM COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 890.932-389-8, representada legalmente por la señora LUZ MARINA GUERRERO MORA y ubicada en el KM 3 vía Malambo- Sabanagrande, Parque Industrial PIMSA. LOTE BLOQUE 23 BODEGA 4 A 10., donde se establecieron las siguientes obligaciones ambientales:

- 1) *Seguir enviando semestralmente el formato ICA 2h, diligenciado y adjuntando las copias de los certificados de disposición final con gestor autorizados, de acuerdo a lo establecido en el artículo tercero del Auto No. 000226 del 27 de septiembre de 2007.*
- 2) *De manera semestral en los meses de enero y julio los siguientes formatos ICA:*
 - *Formato ICA 1a.- Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental.*
 - *Formato ICA 2h.- Estado de Manejo y Disposición de Residuos Sólidos.*
 - *Formato ICA 3a.- Estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos.*
 - *Formato ICA 5.-Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuesta de actualización.*
- 3) *En un término de quince (15) días calendario, presentar la evidencia que demuestre que el Plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente en el departamento del Atlántico con el que cuentan las empresas encargadas de transportar los residuos peligrosos, desde las instalaciones de TERNIUM COLOMBIA S.A.S. hasta el lugar de aprovechamiento y/o disposición final, ha sido presentado previamente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos, el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999, por*

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000694 DE 2019.

“ POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TERNIUM COLOMBIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 890.932-389-8.”

el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencias contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en aguas marinas fluviales y lacustres o aquel que lo modifique o sustituya, y para otros tipos de contingencias, el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio.

Que en virtud de lo anterior, la Sociedad TERNIUM COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 890.932-389-8, mediante escrito radicado ante esta Autoridad Ambiental bajo el número 11913 del 21 de diciembre del 2018, dan respuesta al requerimiento del inciso No. 3, estipulado en el artículo primero, del Auto N° 1891 del 21 de noviembre del 2018.

Que personal de apoyo y funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, y con la finalidad de evaluar la respuesta al inciso 3 del Auto No. 1891 del 21 de noviembre de 2018, presentado por la Sociedad TERNIUM COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 890.932-389-8., representada legalmente por los señores JUAN SEBASTIAN CASTRO y SEBASTIAN MEJIA, emitió el Informe Técnico N° 000034 del 22 de enero de 2019, en el cual se describe lo siguiente:

ESTADO DEL PROYECTO:

La empresa TERNIUM COLOMBIA S.A.S. se encuentra operando de manera normal sus actividades de distribución y comercialización de acero. Aplanado y corte de láminas de acero. Compra, venta negociación, distribución, producción, importación y exportación de artículos para la construcción y ferretería, maquinarias, implementos y accesorios.

CUMPLIMIENTO:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N° 1891 del 21 de noviembre del 2018	<i>Por el cual se hacen unos requerimientos a la empresa TERNIUM COLOMBIA S.A.S. municipio de Malambo – Atlántico.</i>			
	<i>Artículo primero: Inciso No. 3: En un término de quince (15) días calendario, presentar la evidencia que demuestre que el Plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente en el departamento del Atlántico con el que cuentan las empresas encargadas de transportar los residuos peligrosos, desde las instalaciones de TERNIUM COLOMBIA S.A.S. hasta el lugar de aprovechamiento y/o disposición final, ha sido presentado previamente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos, el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999, por el cual se adopta el Plan Nacional</i>	X		<i>Mediante Radicado No. 11913 del 21 de diciembre del 2018 la sociedad TERNIUM COLOMBIA S.A.S. presentó respuesta a este requerimiento.</i>

5/2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000694 DE 2019.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TERNIUM COLOMBIA S.A.S., IDENTIFICADÁ CON NIT 890.932-389-8.”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	de Contingencias contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en aguas marinas fluviales y lacustres o aquel que lo modifique o sustituya, y para otros tipos de contingencias, el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio.			

EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA:

RESPUESTA AL INCISO NO. 3 DEL ARTÍCULO PRIMERO DEL AUTO No. 1891 del 21 de noviembre del 2018:

La sociedad TERNIUM COLOMBIA S.A.S. a través del radicado N° 11913 del 21 de diciembre del 2018, presenta respuesta al inciso No. 3 del artículo primero del Auto No. 1891 del 21 de noviembre del 2018, en el cual la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. realiza el siguiente requerimiento:

“3- En un término de quince (15) días calendario, presentar la evidencia que demuestre que el Plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente en el departamento del Atlántico con el que cuentan las empresas encargadas de transportar los residuos peligrosos, desde las instalaciones de TERNIUM COLOMBIA S.A.S. hasta el lugar de aprovechamiento y/o disposición final, ha sido presentado previamente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos, el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999, por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencias contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en aguas marinas fluviales y lacustres o aquel que lo modifique o sustituya, y para otros tipos de contingencias, el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio.”

Respuesta del usuario: “(...) En este sentido y dando cumplimiento a lo solicitado, nos permitimos anexar copia del Plan de Contingencia de la empresa encargada del tratamiento y la disposición final de los residuos peligrosos de Ternium, a saber, la sociedad INGEAMBIENTE DEL CARIBE S.A.S. y la constancia del radicado del mismo ante su entidad.

CONSIDERACIONES DE LA C.R.A:

Dentro de la información suministrada por la empresa TERNIUM COLOMBIA S.A.S., efectivamente se pudo encontrar el Radicado No. 9524 del 24 de octubre del 2014, remitido a la C.R.A., en el cual la empresa INGEAMBIENTE DEL CARIBE S.A. E.S.P., envía el Plan de contingencias y control de derrames durante el transporte terrestre de residuos peligrosos; así mismo pudo evidenciarse copia del mismo, con un total de 61 páginas.

Dicho plan incluye dentro de sus rutas al Parque industrial PIMSA en Malambo y un ítem de coordinación nacional y local, donde se establecen los contactos de las entidades y autoridades, organismos gubernamentales entre otros.

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000694 DE 2019.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
TERNIUM COLOMBIA S.A.S., IDENTIFICADÁ CON NIT 890.932-389-8.”

CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO No. 000034 DEL 22 DE ENERO DE 2019:

De acuerdo a la evaluación de la información aportada relacionada con el Formato Único para la formulación e implementación del Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición (RCD), presentados por la Sociedad TERNIUM COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 890.932-389-8, representada legalmente por los señores JUAN SEBASTIAN CASTRO y SEBASTIAN MEJIA y ubicada en el KM 3 vía Malambo-Sabanagrande, Parque Industrial PIMSA. LOTE BLOQUE 23 BODEGA 4 A 10, se concluye lo siguiente:

- ❖ La sociedad TERNIUM COLOMBIA S.A.S. a través del radicado N° 11913 del 21 de diciembre del 2018, presenta respuesta al inciso No. 3 del artículo primero del Auto No. 1891 del 21 de noviembre del 2018, en el cual la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. realiza unos requerimientos.
- ❖ Dentro de la información suministrada por la empresa TERNIUM COLOMBIA S.A.S., efectivamente se pudo encontrar el Radicado No. 9524 del 24 de octubre del 2014, remitido a la C.R.A., en el cual la empresa INGEAMBIENTE DEL CARIBE S.A. E.S.P., envía el Plan de contingencias y control de derrames durante el transporte terrestre de residuos peligrosos. Dicho plan incluye dentro de sus rutas al Parque industrial PIMSA en Malambo y un ítem de coordinación nacional y local, donde se establecen los contactos de las entidades y autoridades, organismos gubernamentales entre otros, tal como fue solicitado por la C.R.A.
- ❖ Se concluye que la empresa TERNIUM COLOMBIA S.A.S. cumplió con el inciso No. 3 del artículo primero del Auto No. 1891 del 21 de noviembre del 2018.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, “El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”.

Que la Ley marco 99 de 1993 consagra en su artículo 23 que las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 enuncia como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la misma norma prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que los numerales 12 y 17, del Art. 31 de la Ley 99 de 1993, establece las Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000694 DE 2019.

“ POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
TERNIUM COLOMBIA S.A.S., IDENTIFICADÁ CON NIT 890.932-389-8.”

demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Decreto 2811 de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: “La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables”.

Que la Resolución No. 1552 de 2005 Por medio del cual se adoptan los manuales para evaluación de Estudios Ambientales y de seguimiento, en su artículo 4 establece que las autoridades ambientales deben solicitar a los usuarios de .s ambientales o planes de manejo ambiental, la presentación de los Informes de Cumplimiento Ambiental, ICA, conforme a lo requerido en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos.

Que el Decreto 1076 de 2015., por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el numeral 9 dell artículo 2.2.2.3.9.1. reglamenta que los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

- 9. Allegado el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses.*

Parágrafo 1º: *La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas.*

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente parágrafo las autoridades ambientales deberán procurar por fortalecer su capacidad técnica, administrativa y operativa.

En mérito de lo anteriormente señalado esta Corporación,

DISPONE

PRIMERO: La Sociedad TERNIUM COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 890.932-389-8, y representada legalmente en conjunto por los señores JUAN SEBASTIAN CASTRO y SEBASTIAN MEJIA, ha dado cumplimiento al requerimiento impuesto en el inciso No. 3 del artículo primero del Auto No. 001891 del 21 de noviembre de 2018, notificado el 10 de diciembre de esa misma anualidad.

SEGUNDO: Requerir a la Sociedad TERNIUM COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 890.932-389-8, y representada legalmente en conjunto por los señores JUAN SEBASTIAN CASTRO y SEBASTIAN MEJIA o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo cumpla con la totalidad de las

Jabat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000694 DE 2019.

“ POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
TERNIUM COLOMBIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 890.932-389-8.”

obligaciones establecidas en el Auto No. 001891 del 21 de noviembre de 2018, y a su vez con los plazos solicitados en el mencionado Auto.

TERCERO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

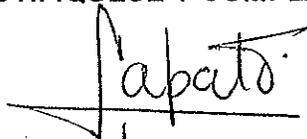
QUINTO: El Informe técnico No. 00034 del 22 de enero de 2019 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído

SEXTO: Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011)

Dado en Barranquilla a los

12 ABR. 2019

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Exp: 0827-291/0831-007

CT: 00034 del 22 de enero de 2019 .

Proyecto y Revisó: P V- Karem Arcón Jiménez (Profesional Especializado)